



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 2 Anexos: 0

Proc. # 7122343 Radicado # 2026EE241859 Fecha: 2026-10-20

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Correo electrónico: v.ramirez9411@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado 2026ER214010

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud referida en el asunto se da respuesta a cada una de sus inquietudes para al cumplimiento de la normatividad alrededor de las Áreas de Vida a nivel nacional. Ley 2173 2021 (creación de áreas de vida y bosques municipales), Resolución 1491 de 2025 y Resolución 358 de 2025; que deben cumplir todas las empresas en el territorio nacional.

- 1. ¿Si es un grupo empresarial del cual hacen parte varias empresas legalmente constituidas y registradas por independiente se puede realizar el programa de siembra de árboles en general teniendo en cuenta el total de los trabajadores que hacen parte del grupo? O se debe realizar el proceso independiente por cada una de las empresas**

Al respecto de esta pregunta me permito informarle que de acuerdo con el Artículo 15, referido a la Implementación del programa de siembra o plantación. *“Las medianas y grandes empresas contarán con un (1) año a partir de la aprobación de su programa para implementarlo de manera individual o de asocio con otras empresas, acorde a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2173 de 2021, y deberán tener en cuenta los periodos de lluvia para su ejecución”.*

En estos casos, el programa deberá identificar claramente a cada una de las empresas participantes y establecer las responsabilidades que asume cada una en relación con las actividades previstas, de manera que sea posible verificar su participación y el cumplimiento de los compromisos correspondientes. La formulación conjunta del programa no exime a las empresas de cumplir las obligaciones que les correspondan en el marco de la Ley 2173 de 2021 y su reglamentación.

- 2. ¿Si en la ciudad de Bogotá actualmente no se cuenta con áreas de vida determinadas, se puede realizar el proceso en otra ciudad así no sea el lugar en que se encuentren ubicadas las empresas?**

De conformidad con el artículo 16 de la Resolución 1491 de 2025, las medianas y grandes empresas pueden cumplir la obligación de siembra o plantación en cualquier Área de Vida debidamente delimitada, sin que esta deba estar ubicada necesariamente en el municipio o distrito de su domicilio principal. Por lo tanto, las empresas con domicilio en Bogotá podrán desarrollar su programa en otro municipio o distrito que cuente con Áreas de Vida disponibles, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin ante la autoridad municipal o distrital competente.

No obstante lo anterior, le sugerimos amablemente mantenerse atentos a la página web de la entidad y a nuestras redes sociales, donde se informará oportunamente una vez se concluya la emisión de los lineamientos técnicos y la delimitación formal de las áreas de vida para el cumplimiento de la Ley 2173 de 2021 en el Distrito Capital.

3. ¿El proceso del programa de siembra de árboles se debe realizar de manera anual, así como la certificación correspondiente?

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2173 de 2021, la obligación de siembra o plantación de árboles para las medianas y grandes empresas tiene carácter anual. Para su cumplimiento, el programa de siembra o plantación que presente la empresa podrá contemplar alternativas aplicables a partir del tercer año, tales como la siembra, el mantenimiento, el aislamiento y el manejo del Área de Vida, de acuerdo con lo previsto en el literal c del artículo 13 de la Resolución 1491 de 2025. Estas alternativas deberán incorporarse en el programa y sujetarse a las condiciones técnicas y al procedimiento de aprobación establecidos en la normativa.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 1491 de 2025, la empresa deberá presentar el informe de cumplimiento anual ante la autoridad municipal o distrital competente, con la información y los soportes allí establecidos, para efectos de la verificación de las actividades ejecutadas y la expedición de la certificación correspondiente.

En los anteriores términos ésta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier otro requerimiento de información relacionada con la misma, para el efecto podrá comunicarse a través de los siguientes medios: teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECTOR DE BIODIVERSIDAD

Proyectó: Byron Alonso Calvachi Z.
Revisó:

Aprobó: